



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PLANTA DE COMPOSTAJE, GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, EN POL 504 -PARC.4, T.M. FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE INFRAESTRUCTURAS Y FERROCARRILES, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20170069, relativo al proyecto de planta de compostaje, gestión de residuos no peligrosos, en POL 504 -PARC.4, T.M. Fuente Álamo, a instancia de INFRAESTRUCTURAS Y FERROCARRILES, S.L., con CIF B73758922.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe e) del Anexo II de la citada Ley, *“Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t”*; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 16 de junio de 2021, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según los antecedentes descritos, y el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste, de manera resumida, en una planta de compostaje, que consiste en la gestión de residuos animales (estiércol) y vegetales, para su valorización mediante compostaje, y una planta de gestión de residuos no peligrosos, para la recogida, clasificación y almacenamiento de





residuos de la construcción y demolición, no peligrosos. La intención es gestionar los residuos no peligrosos generados en las diferentes actividades de la Región de Murcia. La gestión intermedia a realizar, clasificará y almacenará los diferentes residuos no peligrosos hasta su entrega a Gestor Autorizado.

La instalación se emplazará en el Polígono 504, Parcela 4, el término municipal de Fuente Álamo. Las Coordenadas U.T.M. de ubicación de la parcela y dimensiones son las siguientes: X: 667348, Y: 4182455 (HUSO 30)

La parcela cuenta con una superficie total de 18.206 m², distribuidos en una superficie mayormente rectangular, con la siguiente distribución:

Denominación (servicio de la ocupación)	Superficie (m ²)
CASETA PREFABRICADA DE CONTROL DE ACCESOS Y PESAJE	6 (en planta)
ALMACEN DE RESIDUOS	3.500
ZONA DE COMPOSTAJE	2.700
SUPERFICIE TOTAL CUBIERTA	6
SUPERFICIE UTIL DESCUBIERTA	18.200
SUPERFICIE TOTAL	18.206

En dichas áreas se evitará en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Las instalaciones cuentan con un vallado perimetral a base de malla metálica unida a postes metálicos anclados al terreno por medio de pozos de cimentación.

Los procesos que se pretenden llevar a cabo en las instalaciones, son los que se describen a continuación:

1. Planta de compostaje:





El compostaje es un proceso aerobio de descomposición biológica oxidativa de los constituyentes orgánicos de los materiales de desecho, que se lleva a cabo bajo condiciones controladas sobre sustratos sólidos orgánicos heterogéneos, originando un producto que representa grandes beneficios cuando es adicionado al suelo.

Todos los residuos orgánicos vegetales y animales, en presencia de humedad y con la necesaria intervención de las poblaciones microbianas, se descomponen, es decir, degradan moléculas complejas a moléculas más sencillas, liberando agua, nutrientes y CO₂. Por lo anterior la descomposición es un proceso natural, sin embargo, el compostaje es una forma especial de descomposición, manejada o inducida por el hombre.

La mercantil elaborará compost a partir de: residuos vegetales (restos de cosecha, cultivo e industrias agrarias) y desechos porcinos y caprinos.

Se llevará a cabo un sistema de compostaje abierto que consiste en un apilamiento estático con volteo. Una vez el año la parcela quedará completamente limpia de residuos de compostaje.

Por término medio, se estima que la pérdida de materia orgánica durante el proceso de compostaje es del 20%, por lo que se estima que se obtendrán aproximadamente 8.000 Tm/año de compost.

Zona de Recogida de Lixiviados

La zona de compostaje se haya sobre una zona arcillosa compactada, y con dos capas de zahorra. Esto evita la infiltración de los lixiviados, que son dirigidos mediante una pendiente hacia la balsa de recogida de lixiviados, una cubeta impermeabilizada mediante geotextil, de capacidad de unos 200 m³. Estos lixiviados serán utilizados nuevamente para humedecer el compost.

2. Gestión de residuos no peligrosos

Como se ha indicado anteriormente, el segundo proceso que llevará a cabo la mercantil, es la gestión de residuos no peligrosos procedentes de la construcción y la demolición. Estos residuos serán separados según su naturaleza, y almacenados en condiciones adecuadas hasta su entrega a Gestor Autorizado.





Los residuos No Peligrosos serán separados y clasificados según su naturaleza. No serán sometidos a ningún otro tratamiento físico, químico o biológico. Los residuos No Peligrosos serán entregados siempre a Gestor Autorizado, la elección de dicho Gestor se hará en función de la cantidad de material disponible y el precio de mercado. El tratamiento final que reciban los residuos dependerá del Gestor Final al que sean entregados, siendo este siempre un Gestor Autorizado.

Aproximadamente, la mercantil gestionará **12.000 Tm/año** de residuos para **Compostaje** y unas **1.430 Tm/año de residuos que serán separados y almacenados correctamente hasta su entrega a Gestor Autorizado.**

La **capacidad máxima de almacenamiento** de residuos, teniendo en cuenta ambos procesos, será de unas **35 Tm/día.**

El tiempo máximo de retención en el proceso de compostaje será de 100 días.

La mercantil NO aceptará ni gestionará residuos peligrosos.

Según lo establecido en el Anexo II de la Ley 22/2011 y en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, las operaciones de valorización a realizar son:

- R3. Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas).
- R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

2) La solicitud de Autorización ambiental sectorial, se presentó ante esta Dirección General el 29 de mayo de 2017, aporta la documentación del proyecto el 19 de enero de 2018, requerida según informe técnico de 20 de noviembre de 2017 por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental. El 11 de junio de 2018 presenta documentación requerida según informe técnico de 10 de mayo de 2018 emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental. El 16 de febrero de 2021 aporta documentación adicional.





Considerando que el proyecto, se encuentra en incluido en el artículo 7. 2, a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, el 26 de septiembre de 2018 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe sobre la necesidad del sometimiento del proyecto a Evaluación Ambiental Simplificada, y conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 2 de enero de 2019 la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIÓN-ENTIDAD	FECHA DE RESPUESTA
Ayuntamiento de Fuente Álamo	22/02/2019; 23/03/2021
Dirección General de Bienes Culturales	7 de febrero de 2019
Dirección General Desarrollo Rural y Forestal	Sin respuesta
DG. Medio Natural	17/04/2020; 28/03/2019; 12/08/2019; 5/03/2020
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)	11 de marzo de 2019
Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura	5 de marzo de 2020; 7 de mayo de 2021
Dirección General de Seguridad Ciudadana	23 de enero de 2019
Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Sanidad Ambiental)	15 de febrero de 2019
Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera	Sin respuesta
Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios	13 de febrero de 2019
Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura	7/02/2019; 14/02/2020
Ecologistas en Acción	Sin respuesta
Anse	Sin respuesta

En fecha 5 de mayo de 2020, se solicita informe preceptivo, según al artículo 94.3 de la LOTURM, a la **Dirección General de Política Agraria Común**, tal y como establece el Servicio de Ordenación del Territorio en su informe de fecha 5 de marzo de 2020, recibido en respuesta a la consulta realizada por parte de este Servicio, el 2 de enero de 2019.

3) El resultado de las consultas y las respuestas aportadas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

24.06/2021.12.35.56 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e2651a20-4521-ad93-923e-0050569b34e7





1. Ayuntamiento de Fuente Álamo, mediante los siguientes informes, manifiesta que:

-Informe de fecha 22 de febrero de 2019

“(…)

Por parte de este servicio técnico no se considera justificada de forma suficiente la instalación pretendida y se considera necesario someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto solicitado, al objeto de que se puedan definir de forma completa todos los aspectos de la instalación, analizando y valorando todos los puntos puestos de manifiesto en el presente informe, y los que se definan en los distintos informes que se emitan por parte del resto de administraciones consultadas.

(…)”

-Informe de 23 de marzo de 2021

Rectifica el informe emitido de 13 de febrero de 2019, poniendo de manifiesto lo siguiente:

“(…)”

En el transcurso de la tramitación de las Autorizaciones Ambientales Sectoriales, y a requerimiento del Órgano Ambiental se emitió por este técnico municipal un informe técnico con fecha 22 de febrero de 2019, en el que se pusieron de manifiesto ciertas deficiencias de la instalación y en el que se concluyó que se consideraba necesario someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto solicitado, al objeto de que se pudiera definir de forma completa todos los aspectos de la instalación, analizando y valorando todos los puntos puestos de manifiesto en el citado informe.

Recientemente (Registro de entrada REGAGE21e00001728640 de 24 de febrero de 2021) se nos da traslado de nueva documentación técnica (SUBSANACIÓN DEFICIENCIAS EXPTE. MUNICIPAL: 164/2019 (REF. ORGANO SUSTANTIVO AAS20170069) REFERENTE AL PROYECTO PARA INSTALACIÓN DE PLANTA DE COMPOSTAJE DE RESIDUOS ANIMALES (ESTIÉRCOL) Y VEGETALES) aportada por la parte promotora en contestación al informe técnico municipal citado.

2. EN RELACIÓN AL TRÁMITE AMBIENTAL APLICABLE A LA ACTIVIDAD PRETENDIDA DE PLANTA DE COMPOSTAJE:





Vista la nueva documentación técnica aportada por el promotor, que responde individualmente a cada uno de los diferentes puntos identificados a nivel municipal en el informe anterior, se puede concluir que no se prevé la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor en la documentación técnica y ambiental aportada al expediente en trámite, por tanto, no se considera a nivel municipal, que deba ser sometida a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

(...)"

2. Dirección General de Bienes Culturales, mediante los siguientes informes manifiesta que:

-Informe de 7 de febrero de 2019

(...)"

El proyecto consiste en la legalización de un centro de gestión de residuos no peligrosos, en la parcela 4, polígono 504 de Fuente Álamo. Se observa que las instalaciones ya están construidas y en funcionamiento. La parcela donde se localiza el proyecto está profundamente transformada por las instalaciones existentes. En la Carta Arqueológica Regional no hay registrados yacimientos arqueológicos en dicha parcela. A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

(...)"

3. Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Servicio de Sanidad Ambiental), mediante informe de fecha 15/02/2019, manifiesta que:

(...)"

Vista y analizada la información aportada por el promotor del proyecto, que incluye un análisis de los efectos del proyecto y el conjunto de medidas preventivas y correctoras que el promotor ha previsto para evitarlos. El Servicio de Sanidad Ambiental informa, en su ámbito competencial, que los impactos potenciales sobre los distintos elementos ambientales han sido identificados, y se han establecido las medidas convenientes para su prevención o minimización. Por lo que no se prevé la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor.

(...)"

4. Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), mediante informe de fecha 11/03/2019, manifiesta que:





“(…)

Consultada dicha información y sobre la base del contexto hidrogeológico de ubicación de la parcela, a juicio de la Comisaria de Aguas, se ha de considerar los siguientes comentarios y alegaciones:

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH): *Se pueden identificar los siguientes efluentes:*

Aguas pluviales: *Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como “lixiviados”.*

Lixiviados: *Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes (que será evacuado por gestor acreditado para este servicio).*

Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y serán vertidos a la balsa de lixiviados.

En concreto, en las zonas descubiertas donde se llevan a cabo los procesos de producción y de almacenamiento, se debe prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados, en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.

Aguas residuales domésticas: *en su caso (no se cita como tal en la memoria este tipo de efluentes), estos posibles vertidos se recogerán y derivarán hacia una fosa de sustrato impermeable y estanca, que será igualmente evacuada periódicamente por gestor autorizado y acreditado (a incluir en el expediente)*

Aguas residuales industriales: *Son aquellas derivadas de la limpieza de las plataformas de residuos u otros. En su caso, estas serán recogidas y evacuadas igualmente hacia la balsa de lixiviados para ser tratadas por gestor autorizado y/o acreditado.*

2. AFECCION A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: *las instalaciones proyectadas se ubican alejadas de cauces públicos.*





No obstante, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

1. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de la parcela de las instalaciones es de ALTA permeabilidad, en zona de baja vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.054 "Triásico de los Victoria".

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable¹, se debe garantizar lo siguiente: **Las operaciones de gestión de residuos y procesamiento se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas**, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuos peligroso o no peligroso.

2. ORIGEN Y DEMANDA DEL SUMINISTRO DE AGUA: Se declara que, en principio, no tendrá necesidad de demanda de agua. El único recurso de agua procederá de la misma balsa de lixiviados para el proceso de producción. Al respecto, **se deberá instar al promotor, a la máxima cautela y vigilancia en la manera de reutilizar dicho recurso de agua en el proceso industrial de los respectivos productos.**

(...)"

5. Dirección General de Medio Natural, mediante los siguientes informes manifiesta que:

Servicio de Planificación Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural (Comunicación Interior de fecha 17 de abril de 2020)

"(...)

Por la presente le informo que lo referido al expediente en cuestión no existen afecciones a terrenos de carácter forestal, montes públicos ni vías pecuarias y por tanto no está afectado por las competencias de la Subdirección General de Política Forestal y Caza.

(...)"

¹ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.





Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial (Informe de 28 de marzo de 2019)

“(…)

Para el análisis de esta actuación se ha usado una superposición espacial simple de los distintos conjuntos de datos disponibles, no habiéndose encontrado afecciones directas sobre la Red Natura 2000, ya que la actuación se encuentra a unos 6500 metros de distancia del LIC Sierra de los Victorias.

La actuación está incluida en la zona 2 de la Ley nº 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

No se prevén efectos significativos sobre los elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación.

Por este motivo, este informe se considera también válido a los efectos establecidos en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; en lo referente a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad.

Este diagnóstico, que solamente identifica afecciones directas, no valora otras relativas a actuaciones derivadas de este proyecto, que pudieran materializarse en relación con su ejecución.

(…)”

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (Informe de 12 de agosto de 2019)

“(…)

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que en cuanto a los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos, valorando además que la recuperación de recursos de los residuos supone emisiones evitadas que compensan en otro lugar las emisiones necesarias para la actividad propuesta. Por las razones anteriores entendemos que no es necesario someter la ampliación propuesta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

(…)”

Servicio de Gestión y Protección Forestal (Informe de 5 de marzo de 2020)

“(…)

Desde el punto de vista de las competencias actuales de esta Subdirección General, teniendo en cuenta la naturaleza de las actuaciones y la ubicación de las mismas, se considera que las intervenciones incluidas en el proyecto de





referencia no afectan a terrenos forestales ni vías pecuarias, no teniendo por tanto efectos negativos significativos sobre los valores evaluados.

Este informe se emite a efectos de afecciones a zonas forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.

(...)"

6. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, mediante informe de fecha 23 de enero de 2019, manifiesta que:

(...)

De acuerdo a los análisis de riesgo de los planes de protección civil reseñados anteriormente: Respecto al emplazamiento de la actividad, se deberá tener en cuenta: a. Riesgo Sísmico: se recomienda considerar los valores de PGA obtenidos en el estudio de peligrosidad sísmica a la hora de aplicar la Norma de Construcción Sismorresistente (NCSE-02) en la edificación de las instalaciones b. Transporte de mercancías peligrosas: tener en cuenta la vulnerabilidad de esta zona ante un posible accidente de mercancías peligrosas. Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/> Toda esta información puede





ser consultada en los distintos Planes de emergencia que se encuentra disponible en la Web web <http://www.112rm.com/dgsce/planes/index2.html>, no obstante, esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

(...)"

7. Dirección General Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, (Servicio de Producción Animal), mediante los siguientes informes manifiesta que:

Informe de 7 de febrero de 2019

"(...)

La explotación inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con código REGA ES300210240035, pertenece al grupo primero de la clasificación referida (999 cerdos de cebo) por lo que la ubicación propuesta para la instalación de almacenamiento de estiércol, incumple las distancias mínimas exigidas por el Real Decreto mencionado.

(...)"

Informe de 14 de febrero de 2020

"(...)

Desde la ubicación propuesta, revisados los registros existentes en la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, se constata que se cumplen las distancias mínimas a las explotaciones porcinas establecidas en el artículo 7 apartado A) punto 1 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, a las explotaciones cunícolas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4, apartado 3 del citado real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, a las explotaciones avícolas, según lo indicado en el artículo 4 c) del Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre y en el artículo 4.3 del Decreto nº1/2014, de 17 de enero, y a las explotaciones equinas de conformidad con el artículo 4.2 del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio.

(...)"

8. Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, (Servicio de Ordenación del Territorio) , mediante los siguientes informes, manifiesta que:

Informe de 5 de marzo de 2020

"(...)





CONCLUSIÓN:

La actividad de clasificación y almacenaje de RCDs en Suelo de Protección Agrícola está prohibida por las DPOTL por tratarse de un uso industrial. Además, conforme al artículo 38.1.h de las DPOTSI no pueden llevarse a cabo instalaciones industriales aisladas en los suelos especialmente protegidos, tratándose en este caso de suelo con protección especial de las DPOTL.

En cuanto a la planta de compostaje, es compatible con las DPOTL, no obstante, conforme al artículo 94.3 de la LOTURM, en suelos no urbanizables de protección específica será preceptivo el informe favorable de la Administración sectorial competente por razón de la materia, en este caso la Consejería competente en materia agrícola, por tratarse de suelos con dicha protección específica.

Se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca Campo de Murcia y Cartagena y Mar Menor. Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

La consideración del impacto e integración en el paisaje contemplada en las páginas 16 y 17 del Documento Ambiental, es manifiestamente insuficiente. Lo que se comunica a los efectos oportunos

(...)"

Informe de 7 de mayo de 2021

"(...)

En el estudio de paisaje se justifica la escasa visibilidad de la actuación desde los principales puntos de observación, excepto la existente desde el propio camino de acceso. Como principal medida correctora se establece la plantación de unas 366 unidades de plántulas de ciprés separadas entre sí 0,4 m, a ubicar en el lindero de la parcela correspondiente al camino de acceso. Dicha medida deberá incorporarse al proyecto a desarrollar con anterioridad a su aprobación, aspecto que deberá ser objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto.

(...)"





9. Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios (Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria), mediante informe de fecha 13 de febrero de 2019, manifiesta que:

“(…)

Como resumen de las medidas que se han de tener en cuenta en el proyecto, serán las siguientes:

- 1. Deberá indicarse con más claridad el tipo producto previsto a obtener y los procesos que se establecerán para la obtención de este, y los componentes esenciales, además de indicar los métodos que se tendrán en cuenta para garantizar el contenido mínimo en elementos nutrientes.*
- 2. Insertar un apartado con los métodos previstos para garantizar las riquezas de nutrientes y el control interno de calidad, conforme al Artículo 14 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes*
- 3. Deberá tener un protocolo previsto para garantizar la trazabilidad de los productos, conforme al artículo 15 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.*
- 4. En el supuesto caso que el producto fertilizante a obtener sea “Enmienda Orgánica Compost”, se identificará adecuadamente, entre otras, con la denominación del tipo de producto, acorde a las condiciones y características establecidas legalmente.*
- 5. Deberá inscribirse en el Registro SANDACH, previo a la elaboración del producto fertilizante orgánico, previsto a obtener, dado que se utilizarán materias primas procedentes de subproductos de origen animal no aptos para el consumo humano.*
- 6. El producto orgánico previsto a obtener, deberá ser inscrito en el correspondiente Registro Oficial de fertilizantes, previamente a la puesta en el mercado para su comercialización, tal como establece el artículo 24 del RD 506/2013 de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.*

“(…)”

10. Dirección General de Política Agraria Común, mediante informe de fecha 28 de enero de 2021, manifiesta que:

“(…)”

En el informe emitido por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, se expresa que “a los efectos de poder establecer el régimen de usos en este tipo de suelo, regulado en el Anexo V de las DPOTL, la Planta de compostaje de residuos procedentes de la ganadería y de la agricultura, puede entenderse como una actividad complementaria al uso agrario, siéndole de aplicación el régimen de Uso Agrario, que incluye tanto las explotaciones agrarias como las ganaderas, así como las tareas ligadas a este tipo de





explotaciones, de modo que la Planta de compostaje, al asimilarse a Uso Agrario, se trataría de una actividad admitida, por lo que es compatible con las DPOTL, y que conforme al artículo 94.3 de la LOTURM, en suelos no urbanizables de protección específica, será preceptivo el informe favorable de la Administración sectorial competente por razón de la materia, en este caso la Consejería competente en materia agrícola, por tratarse de suelos con dicha protección específica”.

II. AFECCIONES DE LA ACTUACIÓN:

- 1. Los terrenos objeto de la actuación proyectada, se encuentran: clasificados por el Plan General como Suelo no urbanizable protegido, uso global agrícola y uso dominante protección trasvase y dentro del ámbito de las Directrices de ordenación y protección del litoral, con protección específica agrícola.*
- 2. Dentro de la Zonificación del Mar Menor establecida por la Ley 3/2020, de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor, se encuentra dentro de la Zona 2.*
- 3. Consultada la ortofoto de 2019, se observa que en el entorno de los terrenos objeto del Proyecto, existen explotaciones e infraestructura agraria*

III. CONCLUSIÓN:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General, considera que con el fin de no interferir la actividad normal agraria que se desarrolla en las proximidades, deberá cumplirse el siguiente condicionado:

- 1. Visto que la parcela objeto de la actuación proyectada, linda con otras parcelas agrícolas, se deberán tomar todas las medidas que sean necesarias, con el fin de que no interferir la actividad normal agraria que se lleva a cabo en las explotaciones agrarias del entorno.*
- 2. No se alteren las infraestructuras de las redes de riego, caminos y desagües, ni el natural fluir de las aguas superficiales, que pudieran incidir en el resto de la zona, ni se ocasionará perjuicio alguno a las explotaciones agrarias colindantes.*
- 3. Los residuos no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc. Se tomarán las medidas oportunas para que el polvo que se produzca, no dañe los cultivos agrícolas que existen en las proximidades.*





4. *Deberán tomarse todas las medidas que sean necesarias para evitar que los posibles vertidos que se pudieran ocasionar como consecuencia de la actividad, no contaminen el suelo o aguas superficiales/subterráneas.*

5. *Es previsible que se incremente el tráfico de vehículos debido a las numerosas labores de carga y descarga de residuos que se realizarán a lo largo del día. No deberá interferirse, ni obstaculizarse el uso de los caminos circundantes, conservando estos su funcionalidad en todo momento.*

6. *No se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y demás condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, ni el cumplimiento de distancias con respecto a linderos, , viviendas o núcleos de población, explotaciones ganaderas o cauces, ni su posible afección o no a espacios naturales protegidos, flora, fauna, terreno forestal, montes, vías pecuarias o Red Natura 2000, por no ser de nuestra competencia.*

7. *Este informe se emite sin perjuicio del derecho de tercero, y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivas de acuerdo con la legislación vigente*

(...)"

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 16 de junio de 2021, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

Autorización Ambiental Sectorial.

- En la instalación se desarrollan actividades de tratamiento de residuos por lo que, de acuerdo al artículo 27 de la **Ley 22/2011, de 28 de julio**, de residuos y suelos contaminados, queda sometida al régimen de **autorización ambiental**. Concretamente y conforme al artículo 45.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (modificado por la Ley2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), está sometida a Autorización Ambiental Sectorial
- Por el tipo de actividad se encuentra catalogada como **actividad potencialmente contaminadora** de la atmósfera (Actividad: Plantas de producción de compost, Grupo: B y





Código: 09 10 05 01), según anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- La actividad se ve afectada por los **requisitos y limitación de ubicación**, establecidos en las siguientes normas: RD 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.
- Por los residuos admitidos, la instalación se ve afectada por el Reglamento (CE) N° 1069/2009, Reglamento (UE) N° 142/2011 y Real Decreto 1528/2012, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, deberá realizar la inscripción como instalación **SANDACH** en el registro de la comunidad autónoma una vez obtenidas todas las autorizaciones, y deberá cumplir las condiciones de higiene y sanidad exigidas a la hora del diseño de la misma.
- La introducción en el mercado de abonos y enmiendas de suelo de origen orgánico se ve afectado por Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
- El tipo de actividad queda incluida en el Anexo I (38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.
- Si la mercantil produce residuos tóxicos y peligrosos o gestiona residuos procedentes de la construcción y demolición también le sería de aplicación toda aquella normativa específica de aplicación en su caso (Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Reglamento (UE) N° 1357/2014 y Decisión de la Comisión 2014/955/UE (ambas de 18 de diciembre de 2014), Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y la gestión de residuos de la construcción y la demolición, etc.).

Conclusión y condiciones al proyecto.





Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, y teniendo en cuenta:

- 1- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- 2- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- 3- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que el proyecto de Planta de compostaje, gestión de residuos no peligrosos, en POL 504 - PARC.4, en Fuente Álamo cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este servicio, relativas a la calidad ambiental y las impuestas por los administraciones consultadas en la fase de información pública.

TERCERO. La Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

CUARTO. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en virtud de la Resolución del Secretario General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 25 de enero de 2021, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

QUINTO. El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*





Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO. Visto el informe técnico de fecha 16 de junio de 2021, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de este documento, adoptar la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de Planta de compostaje, gestión de residuos no peligrosos, en POL 504 - PARC.4, en Fuente Álamo, a instancia de INFRAESTRUCTURAS Y FERROCARRILES, S.L.; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la Resolución por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

SEGUNDO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La eficacia de la resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

TERCERO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 47.5 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 25 de enero de 2021 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)

Jorge Ibernón Fernández.

RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto *n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*, resuelvo con arreglo a la misma.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Víctor M. Martínez Muñoz.

24/06/2021 21:25:01

24/06/2021 12:35:56 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e2651a20-4521-ad93-923e-0050569b34e7





ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

A. Generales.

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado **debe obtener la Autorización Ambiental Sectorial** solicitada completando la documentación presentada en su día, con toda la información exigida en el anexo de este informe.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.





2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

D. Protección del medio físico (suelos).

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier





caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

1- De la Confederación Hidrográfica del Segura

- Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como "lixiviados".
- Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes (que será evacuado por gestor acreditado para este servicio).





- Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y serán vertidos a la balsa de lixiviados.
- En concreto, en las zonas descubiertas donde se llevan a cabo los procesos de producción y de almacenamiento, se debe prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados, en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.
- En caso de que se generen aguas residuales domésticas, estas serán recogidas y derivadas hacia una fosa de sustrato impermeable y estanca, que será igualmente evacuada periódicamente por gestor autorizado y acreditado (a incluir en el expediente).
- Las aguas residuales industriales derivadas de la limpieza de las plataformas de residuos u otros, serán recogidas y evacuadas igualmente hacia la balsa de lixiviados para ser tratadas por gestor autorizado y/o acreditado.
- Tanto en el proyecto, como en la fase de funcionamiento y clausura, deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Las operaciones de gestión de residuos y procesamientos se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.
- En cuanto a la manera de reutilizar el agua en el proceso industrial, procedente de la balsa de lixiviados, esta deberá llevarse a cabo con la máxima cautela y vigilancia.

2- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias

- En relación al riesgo sísmico, se deberán considerar los valores de PGA obtenidos en el estudio de peligrosidad sísmica a la hora de aplicar la Norma de Construcción Sismorresistente (NCSE-02) en la edificación de las instalaciones
- En relación al transporte de mercancías peligrosas, Transporte de mercancías peligrosas: tener en cuenta la vulnerabilidad de esta zona ante un posible accidente de mercancías peligrosas.





- Se deberán utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>

3- Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

- La **actividad de clasificación y almacenaje de RCDs** en Suelo de Protección Agrícola **está prohibida por las DPOTL** por tratarse de un uso industrial, por lo que no podrán llevarse a cabo, en la instalación objeto de estudio.
- Al tratarse, en este caso, de un suelo con protección especial de las DPOTL, no pueden llevarse a cabo instalaciones industriales aisladas en los suelos especialmente protegidos, conforme al artículo 38.1.h de las DPOTSI.
- Previamente a la obtención de la Autorización Ambiental Sectorial, el Titular de la instalación deberá incorporar al proyecto técnico, las medidas correctoras propuestas en el Estudio del Paisaje realizado e informado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, entre las que se encuentra la plantación de unas 366 unidades de plantones de ciprés separadas entre sí 0,4 m, a ubicar en el lindero de la parcela correspondiente al camino de acceso.

4- Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios (Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria)

- Previamente a la obtención de la Autorización Ambiental Sectorial, el Titular de la instalación deberá incorporar al proyecto técnico la siguiente información:
 - Indicar con más claridad el tipo producto previsto a obtener y los procesos que se establecerán para la obtención de este, y los componentes esenciales, además de indicar los métodos que se tendrán en cuenta para garantizar el contenido mínimo en elementos nutrientes.
 - Insertar un apartado con los métodos previstos para garantizar las riquezas de nutrientes y el control interno de calidad, conforme al Artículo 14 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
 - Deberá tener un protocolo previsto para garantizar la trazabilidad de los productos, conforme al artículo 15 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.





- En el supuesto caso que el producto fertilizante a obtener sea “Enmienda Orgánica Compost”, se identificará adecuadamente, entre otras, con la denominación del tipo de producto, acorde a las condiciones y características establecidas legalmente.

- Deberá inscribirse en el Registro SANDACH, previo a la elaboración del producto fertilizante orgánico, previsto a obtener, dado que se utilizarán materias primas procedentes de subproductos de origen animal no aptos para el consumo humano.
- El producto orgánico previsto a obtener, deberá ser inscrito en el correspondiente Registro Oficial de fertilizantes, previamente a la puesta en el mercado para su comercialización, tal como establece el artículo 24 del RD 506/2013 de 28 de junio, sobre productos fertilizantes

5. Dirección General de Política Agraria Común

- Puesto que la parcela, objeto de estudio, linda con otras parcelas agrícolas, se deberán tomar todas las medidas que sean necesarias, con el fin de que no interfiera la actividad normal agraria que se lleva a cabo en las explotaciones agrarias del entorno.
- No se podrán alterar las infraestructuras de las redes de riego, caminos y desagües, ni el natural flujo de las aguas superficiales, que pudieran incidir en el resto de la zona, ni se ocasionará perjuicio alguno a las explotaciones agrarias colindantes.
- Los residuos no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc. Se tomarán las medidas oportunas para que el polvo que se produzca, no dañe los cultivos agrícolas que existen en las proximidades.
- Deberán tomarse todas las medidas que sean necesarias para evitar que los posibles vertidos que se pudieran ocasionar como consecuencia de la actividad, no contaminen el suelo o aguas superficiales/subterráneas.
- No deberá interferirse, ni obstaculizarse el uso de los caminos circundantes, conservando estos su funcionalidad en todo momento.

OTRAS CONDICIONES AL PROYECTO

Contenido mínimo que debe contener la documentación necesaria para la tramitación de la Autorización Ambiental Sectorial (AAS) según el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo. En





el caso, de que en la documentación ya presentada junto al Documento Ambiental para la tramitación de la AAS, no esté incluida la información o documentación mínima expuesta seguidamente, **deberá elaborarse y presentarse nueva documentación que complemente y/o subsane dicha documentación ya presentada, al objeto de poder continuar la tramitación de la AAS.**

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se describirán todas las instalaciones, edificaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de derrames y lixiviados, que constituyan la instalación y deberán ser reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales. En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Autonómica que corresponda, **se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.**
- 2) Formulario para la solicitud de autorización de las actividades de tratamiento de residuos (www.carm.es)
- 3) Proyecto de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones. Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en t/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento previo (selección, clasificación previa,..): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.





- Descripción de las zonas de tratamiento de los residuos (si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados, etc.), así como de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento), especificando el dimensionado de la planta de compostaje, con los siguientes datos:
 1. Superficie total de la plataforma de compostaje (m^2)
 2. Volumen (m^3) y superficie (m^2) de cada pila
 3. Superficie ocupada por los carriles necesarios para el tránsito de los camiones de carga y las operaciones de mezclado y volteo.
 4. Área útil para pilas de compost (superficie total de la plataforma -superficie ocupada por carril)
 5. Nº total de pilas
 6. Volumen máximo de producto que almacenará la plataforma (nº de pilas x volumen de cada pila)
 7. Volumen de materia orgánica anual (m^3)²
 8. Densidad aparente (**justificada**³) empleada para el cálculo de la capacidad de tratamiento de la planta de compostaje.
 9. Capacidad máxima anual de tratamiento (Tm)
- Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en Tm/año de residuos recuperados, descripción) y cantidad en Tm/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.

2 Se deberá tener en cuenta la cantidad de ciclos de producción que se prevén al año

3 Se pueden consultar los siguientes documentos:

-González Provost, P. J., Jauregui Arana, J., Ortiz Rodríguez, M. J., & Aguirre Jiménez, I. (2017). Calculadora de plantas de compostaje en pilas dinámicas. V Jornadas de la Red Española de Compostaje (2017), p 34-38. Disponible en:

<https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/70313/calculadora.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

-Guía práctica para el Diseño y la Explotación de Plantas de Compostaje. Disponible en:

http://residus.gencat.cat/web/.content/home/lagencia/publicacions/form/GuiaPC_web_ES.pdf





- Residuos producidos por el desarrollo de la actividad, descripción, código LER, peligrosidad de los mismos, conforme a las características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014, cantidad producidas en t/año, tipo de almacenamiento, y condiciones de almacenamiento, tratamiento de gestión previsto (R/D según anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados)
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y almacenamiento.

4) Formulario para la solicitud de la autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que se puede descargar de www.carm.es.

5) Proyecto original específico de Ambiente Atmosférico, (contenidos mínimos obligatorios según la Instrucción Técnica I.T. DGCyEA. SPyEA-ATM-1.4. Criterios técnicos para la elaboración de los proyectos o anexos que den cumplimiento a los contenidos mínimos establecidos por la legislación de ambiente atmosférico, en los procedimientos para la obtención de las diferentes autorizaciones ambientales regulados por la ley 4/2009), para las actividades catalogadas en los grupos "A" y "B", suscrito por técnico competente autorizado.

6) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.esTasa de tramitación.

7) Tasa de tramitación.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

24/06/2021 21:25:01

24/06/2021 12:35:56 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e2651a20-4521-ad93-923e-0050569b34e7

